



RESOLUCIÓN N° 517 DEL 29/06/2023
“Por la cual se decreta y archiva un expediente de una petición en los términos de la Ley 1755 de 2015”.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En uso de sus facultades legales conferidas en el artículo cuarto de la Resolución 331 del 17 de junio de 2016,¹ “Por medio de la cual el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial delga algunas funciones”, en concordancia con el acuerdo 011 del 12 de octubre de 2010 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que; “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que por su parte, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dispone que; “La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

Que el artículo 16 de la Ley 1755 sobre el contenido de las peticiones expresa: Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica, el objeto de la petición, las razones en las que fundamenta su petición, la relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite; y La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Que, a su turno, el artículo 17 de la mencionada ley ha indicado sobre las peticiones incompletas y el desistimiento tácito que: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los

¹Resolución 352 de 2021 expedida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.



RESOLUCIÓN N° 517 DEL 29/06/2023
“Por la cual se decreta y archiva un expediente de una petición en los términos de la Ley 1755 de 2015”.

diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Así mismo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...) (Se subraya)

Que el ciudadano(a) **ANÓNIMO** en calidad de peticionario(a) realizó la solicitud con fecha de asignación 18/04/2023, y fecha de ampliación: 05/05/2023, lo anterior bajo Rad. No. 1888672023 de 18/04/2023.

Que el peticionario(a) no hizo uso del término de ampliación de la petición, sin obtener pronunciamiento alguno por parte del ciudadano(a), como obra en el expediente 202310040000100001E.

Que en cumplimiento de lo anterior, y dando aplicación a la normatividad vigente, se hace necesario que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV haga uso de la facultad contenida en el inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y decretar el desistimiento y el archivo del expediente respecto a la petición bajo Rad.No. 1888672023 de 18/04/2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE bajo Rad. No. 1888672023 de 18/04/2023, petición realizada por el ciudadano(a) **ANÓNIMO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente al interesado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma o, a la notificación por aviso, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 (CPACA) de 2011, y por instrucción del inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.



RESOLUCIÓN N° 517 DEL 29/06/2023
“Por la cual se decreta y archiva un expediente de una petición en los términos de la Ley 1755 de 2015”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Documento 20231000162573 firmado electrónicamente por:	
MARTHA PATRICIA AGUILAR COPETE	Secretaría General SECRETARÍA GENERAL martha.aguilar@umv.gov.co Fecha firma: 29-06-2023 11:21:50
Revisó:	FRANCISCO JAVIER NUÑEZ VARELA - Abogado Contratista - OFICINA JURÍDICA - francisco.nunez@umv.gov.co
	MONICA FERNANDA MORATO MURCIA - CONTRATISTA - OFICINA JURÍDICA - monica.morato@umv.gov.co
Proyectó:	ANDRES FELIPE LOZANO GARCIA - Contratista - OFICINA DE SERVICIO A LA CIUDADANIA Y SOSTENIBILIDAD - andres.lozano@umv.gov.co
 c46eaf56ec261cc956bce13746699458e019098da945724b94971c79f137903a Codigo de Verificación CV: 4dbea Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	